

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

FECHA: 08:30 AM DEL 16 DE MARZO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO

11001310502020200035300.

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA MORALES.

CONTRA : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

En Bogotá, D.C., a los (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO

Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la demandada Protección S.A., señaló no ser ciertos los hechos de la demanda relacionados en los numerales 1 a 2, 8 a, 10 a 11, 13 a 15, 17 a 18 y 20 a 25 y la llamada en garantía señaló no le consta ningún hecho, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a que se declare que la fecha de estructuración de la invalidez que tiene la Sra. ANGELICA MARIA MORALES MORALES, es la fecha en que se profirió el dictamen por parte del fondo de pensiones, es decir, el 09/dic/2017, como consecuencia si tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez de conformidad con la Ley 860 de 2003, en forma retroactiva, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 12 a 172 del expediente.
2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio del señor Carlos Darío Morales Moya.

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 217 a 271 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PARTE LLAMADA EN GARANTIA.:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 217 a 271 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DE OFICIO: Se decreta el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca y Bogotá, a fin que se determine la pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración de las patologías acaecidas por la Sra. ANGELICA MARIA MORALES MORALES. Prueba a cargo de las partes.

AUTO:

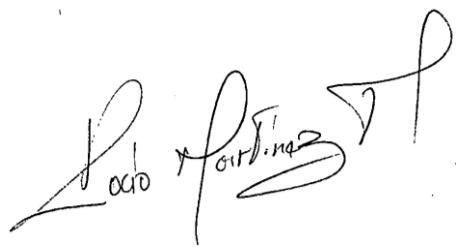
Se admite el desistimiento de la prueba testimonial.

Se declara cerrada la presente audiencia, manténgase el expediente en secretaría para se practique el dictamen decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef984542-e4a7-44f2-94c5-11b736a29b06?vcpubtoken=35df6455-e917-4dfd-a4b8-8d4641a8b300>